



Dist. 16 9612  
Sep. 12 09 37

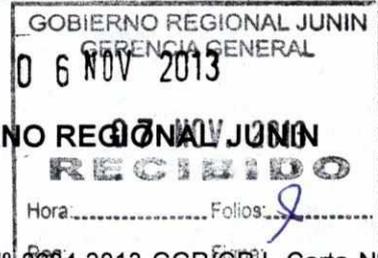


## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

*Gerencia General*

N° 125-2013-GRJ/GGR

Huancayo,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 059-2013-GRJ-CEPAD, Memorando N° 0024-2013-GGR/GRJ, Carta N° 175-2012-UT e Informe Largo de Auditoria "Examen Financiero al 31 de diciembre del 2010 y 2011", Y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los altos funcionarios y directivos, y pronunciarse sobre la procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, dando cuenta al Titular de la Entidad conforme establece el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Carta N° 175-2012-UT, de fecha 08 de noviembre del 2013, el Gerente de la Sociedad Auditora Toledo y Asociados S.C., remite el Informe Largo de Auditoria "Examen Financiero al 31 de diciembre del 2010 y 2011", con la finalidad que el titular de la entidad del Gobierno Regional Junín disponga las acciones tendientes a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado, entre ellas derivar a la Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede central, para el inicio de los respectivos procesos administrativos disciplinarios contra los funcionarios y servidores comprendidos en el informe antes indicado, por las presuntas faltas administrativas que líneas mas adelante pasaremos a detallar:

### A. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 01 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"

De la evaluación selectiva realizada a la documentación sustentatoria que sirve de soporte de los saldos contables mostrados en los estados financieros, se evidencia que los saldos de las subcuentas 1501.07-Construcción de edificios no Residenciales y 1501.08 Construcción de Estructuras por los importes de S/. 232, 621,097.69 y S/. 255,305,298.41, presentados en el Balance General Nota N° 12 al 31 .DIC.2010-Sede Central, carecen de inventario físico valorizado y conciliado, que permita identificar la existencia y estado situacional de los bienes. Asimismo carece de acta de inspección física que evidencie la existencia de dichas obras y de un adecuado análisis contable.

Con Carta N°021-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicito al Director Regional de Administración y Finanzas el Inventario Físico de la cuenta 150107 Construcción de Edificios No Residenciales y 150108 Construcción de Estructuras y la 150109 Otras Estructuras en Construcción, comunicando con Oficio N°710-2012-GRJ-ORAF, en el que se menciona el reporte N° 153-2012-GRJ-ORAF/OGP donde se indica que corresponde realizar el inventario físico a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante sus áreas respectivas de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva NQ008-2009-GRJ/PR Directiva de Gestión Administrativa del Gobierno Regional de Junín.

En ese sentido, la Sociedad Auditora mediante Carta N°151-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN solicito a la Gerencia Regional de Infraestructura el Inventario Físico valorizado de la cuenta 150107 y 150108, respondiendo con Carta N° 761-2012-GRJ/GRI donde menciona lo siguiente: La Sub Gerencia de

D: 448642  
E: 120937





Supervisión y Liquidación de Obras comunica que no cuenta con la información solicitada ya que no es parte del comité de inventario físico, evidenciando que las cuentas mencionadas carecen de inventario físico valorizado y conciliado al 31.12.2011 que los soporte y con el que pueda conciliarse los saldos contables para acreditar la existencia y estado situacional de los bienes. Asimismo la falta de implementación de registros auxiliares apropiados no nos permitió verificar la razonabilidad de los saldos mediante la aplicación de procedimientos alternativos de auditoría.

Esta situación se presenta por la falta de disposición de los funcionarios a cargo de la administración del periodo 2010 de la sede Central del Gobierno Regional Junín para que se lleve a cabo el inventario físico integral de los bienes patrimoniales antes del cierre del ejercicio. El hecho de no contar con inventario físico, valorizado y conciliado al 31 de Diciembre del 2010. Así como el no contar con registros auxiliares que permita aplicar procedimientos alternativos de auditoría para poder verificar, evaluar y conciliar la información que permita satisfacerlos y llegar a conclusiones a través de un razonamiento válido, limita poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de las cuentas del Balance General, descritas en la condición.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Lourdes María Pinas Chiuyan** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.



#### **B. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 02 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación selectiva al listado de Análisis de la sub cuenta 150108 Construcciones de Estructuras de la Unidad Ejecutora Sede Central al 31.12.2010 se ha podido determinar el registro de la Nota de contabilidad N° 286-2010 por el importe de S/.114,031,252.33 sin sustento documentario.

Con carta N° 190-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicitó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas el sustento de dicho importe manifestando con Oficio N°081-2012-GR-JUNIN/ORAF/OAF que la cuenta 150140707 Edificios no Residenciales concluidos por reclasificar, comunica que no existe documentación sustentatorio de la nota de contabilidad que sustente el saldo



de Balance General de la Sede central. A falta de documentación sustentatoria no se ha podido comprobar el contenido de la cuenta y si existen bienes físicamente, tampoco cuentan con registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoría, limitando la evaluación de la sub cuenta y no poder obtener razonabilidad sobre el mismo.

Esta situación se origina por la falta de monitoreo en la elaboración de las operaciones contables por parte de la sub Dirección de Administración. Esta falta de documentación para evidenciar registros contables no permite obtener razonabilidad del saldo de la sub cuenta que se presenta en el balance general de la Sede Central al 31 de Diciembre de 2010.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores;

- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Lourdes María Pinas Chiuyan** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.





### **C. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 03 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizado a los documentos del rubro 13 Existencias se ha podido determinar que las cuentas 1301 Bienes y suministros de funcionamiento por SI. 1,443,175.50 1302 Bienes para la venta por SI.285.00, 1303 Bienes Asistencia Social por SI. 225,720.98, 1304 Materias Primas por SI. 459,895.41, 1305 Materiales auxiliares por SI. 1,319,329.11 y la 1309 Bienes en Transito por SI.1,110,169.63 de la UU.EE. Sede central, no cuentan con inventario físico, valorizado y conciliado que sustenten el registro contable en el Balance General. AL 31 de Diciembre 2010 por SI. 4,558,575.63.

Asimismo la carencia de registros auxiliares no permitió aplicar procedimientos alternativos de auditoria limitando la evaluación del rubro 13 Existencias, cuentas 1301, 1302, 1303, 1304, 1305 y 1309, al no poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de las cuentas al 31 de Diciembre del 2010. El día 12 de Octubre del 2012 se firmo un Acta de Verificación donde se evidencia que al 31.12.2010 no Contaron con Inventario Físico de Existencia,

Según la Resolución N°230-2010-GRJ/GGR se menciona que nombraron una comisión para la Verificación de los documentos Fuente y de los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junín, y se presente el informe sustentado de la existencia física que permita establecer posibles sobrantes y/o faltantes. En el Acta se menciona que los reportes Inventario Físico de Bienes de Almacén al 31.12.2010 muestran deficiencias, no se evidencia Importes en algunos casos, no existe Acta de Conciliación, Acta de Cierre y un informe final debidamente detallado indicando la situación en que se encuentra con su respectiva conclusión y recomendación.

Esta situación se origina por la falta de supervisión por parte del Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a la Comisión que realizo la Verificación del Inventario Físico a los Bienes del Almacén. Este hecho de no contar con un inventario físico, valorizado y conciliado, limita poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de balance al 31 de Diciembre del 2010.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Lourdes María Pinas Chiuyan** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"***. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"***. Por tanto,





existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**D. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 04 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación selectiva realizada a la documentación sustentatoria que sirve de soporte de los saldos contables mostrados en los estados financieros, se evidencia que los saldos de las subcuentas 1501.07-Construcción de edificios no Residenciales y 1501.08 Construcción de Estructuras por los importes de SI. 262,339,269.00 y SI. 303,578,807.17, presentados en el Balance General Nota N° 12 al 31.DIC.2011-Sede Central, carecen de inventario físico valorizado y conciliado, que permita identificar la existencia y estado situacional de los bienes. Asimismo carece de acta de inspección física que evidencie la existencia de dichas obras y de un adecuado análisis contable.

Con relación al Acta de Instalación e Informe de Inventario Físico, la Coordinadora de Contabilidad no cuenta con el Acta de Inventario Físico, no hubo conciliación en vista que la Gerencia de Infraestructura no atendió el requerimiento para el cierre contable. Evidenciando que las cuentas mencionadas carecen de inventario físico valorizado y conciliado al 31.12.2011 que los soporte y con el que pueda conciliarse los saldos contables para acreditar la existencia y estado situacional de los bienes. Asimismo la falta de implementación de registros auxiliares apropiados no nos permitió verificar la razonabilidad de los saldos mediante la aplicación de procedimientos alternativos de auditoría.

Esta situación se presenta por la falta de disposición de los funcionarios a cargo de la administración del periodo 2011 de la sede Central del Gobierno Regional Junín para que se lleve a cabo el inventario físico integral de los bienes patrimoniales antes del cierre del ejercicio. El hecho de no contar con inventario físico, valorizado y conciliado al 31 de Diciembre del 2011, Así como el no contar con registros auxiliares que permita aplicar procedimientos alternativos de auditoría para poder verificar, evaluar y conciliar la información que permita satisfacerlos y llegar a conclusiones a través de un razonamiento válido, limita poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de las cuentas del Balance General, descritas en la condición

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica; Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"***. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y***





**exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Carlos Arturo Mayta Valdez** Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín por incumplir las funciones establecidas en el Directiva N° 008-2009-GRJ/PR Directiva de Gestión Administrativa del Gobierno Regional de Junín. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### E. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 05 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"

De la evaluación selectiva a la cuenta 1502 Activos No Producidos y la cuenta 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros cuyo saldo es S/.1 3,833,959.10 se evidencio que carece de Inventario Físico valorizado y conciliado al 31.12 2011, que permita identificar la existencia de activos y estado situacional de los bienes, limitando la evaluación de las cuentas de la entidad. También se carece de Acta de inspección física que evidencie la existencia de dichos bienes y de un adecuado análisis contable.



Con Carta N° 021-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicito el Inventario Físico valorizado de las cuentas respondiendo con Oficio N°710-2012-CGRJ-ORAF en el cual nos alcanza el Reporte N°153-2012-CGRJ-ORAF/OGP, en el que hace referencia respecto a inventariar, controlar, verificar y/o supervisar las construcciones en curso, las construcciones de edificios residenciales y la no residenciales, y las construcciones de otras estructuras, hecho que es comunicado por la CPC María Victoria Vega Mayorga Subdirectora de la Oficina de Gestión Patrimonial al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez Director Regional de Administración y Finanzas. Evidenciando que las cuentas mencionadas carecen de inventario físico valorizado y conciliado al 31.12.2011 que los soporte y con el que pueda conciliarse los saldos contables para acreditar la existencia y estado situacional de los bienes. Asimismo la falta de implementación de registros auxiliares apropiados no nos permitió verificar la razonabilidad de los saldos mediante la aplicación de procedimientos alternativos de auditoría.

Este hecho se debe a que el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas no superviso a la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión en la Toma del Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario al 31 12.2011 de los rubros 1502 Activos No Producidos y la cuenta 1503 Vehículos Maquinarias y Otros los importes que se muestra en el Balance General de la Sede Central no son reales y eficaces.



Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**F. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 06 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación selectiva realizada a las sub cuentas 150102 Edificios No Residenciales y la cuenta 150103 Estructuras cuyo saldo total es de S/.56,960,496, se evidencio que carece de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31 Dic 2011, También no cuentan con reporte de la depreciación acumulada, que al mismo año asciende a S/. 9,205,770, que permita identificar la existencia de activos y el estado situacional de los bienes, limitando la evaluación de las cuentas de la entidad. También se carece de acta de inspección física que evidencie la existencia de dichos bienes y de un adecuado análisis contable.





Este hecho se debe a que el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas no coordinó con el Gerente de Infraestructura para que se nombre una comisión quien va a realizar la toma de inventario físico a fin de obtener la información real y realizar los ajustes contables correspondientes. Al no realizar el inventario al 31.12.2011 de los rubros 150102 Edificios o Unidades no Residenciales y 150103 estructuras los importes que se evidencia en el Balance General no son reales y eficaces.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Rios Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**G. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 07 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación selectiva al saldo de la cuenta 1504 Inversiones Intangibles al 31.12.2011, de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, observamos que han sido enviados al gasto y castigado,





importes registrados indebidamente en la cuenta 1504, que corresponden a la sub cuenta 1505.03.

La Oficina de Coordinación Contable, ha efectuado las Notas de Contabilidad antes indicadas, considerando la información mostrada en la Cuenta 1504.07 Otras Inversiones Intangibles, deben ser considerados como gasto, en aplicación a la Directiva N° 003 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República, art. 13. Inc."I"; en cumplimiento al Informe N° 034-2011-30392, correspondiente a la Auditoría Financiera, recomendación N°12: mediante el cual se recomienda reconocer como gastos diversos, los saldos existentes en la Partida 1504.07 Otras inversiones intangibles: asimismo la Oficina de Coordinación Contable, hace conocer a la Comisión de Auditoría que los saldos que corresponden a componentes de proyectos de inversión registrados en la Sub Cuenta 1505.03 Otros Gastos de Activos No Financiero, se requiere ser amortizados o depreciados conforme al horizonte del proyecto, previa reclasificación respectiva establecida en la Directiva de Cierre y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República (Acta del 16.Oct.2012)

Por otro lado, mediante Acta del 16.Oct.2012, la Subgerencia de Presupuesto, responsable de la emisión de Certificaciones Presupuestarias, hace conocer a la Comisión de Auditoría, que desde el año 2009, se ha considerado una incorrecta secuencia funcional de gasto para la ejecución de los componentes de los Proyectos de Inversión (Proyectos Sociales), utilizando las partidas presupuestales 2.6,7 Otros gastos de inversiones intangibles, y la partida 2.6.8 Otros Gastos de Activos No Financieros, que corresponden a Gastos por la elaboración de Estudios de Pre-factibilidad y Factibilidad, elaboración de Expedientes Técnicos y otros gastos de Proyectos: toda vez que los importes registrados constituyen valores de los Componentes de los Proyectos, los cuales requieren ser amortizados o depreciados conforme al horizonte del proyecto.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuesta!, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuesta!, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Julio Alberto Matos Gilvonio** Ex Gerente de presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones





para su cargo, que en el Artículo 49° "a" Establecer los procedimientos del sistema presupuesto en el ámbito del gobierno Regional, buscando uniformidad de criterios para correcta aplicación de la normatividad del sistema de Presupuesto, el Inciso "d" indica: Orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las Unidades ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Modulo de Proceso Presupuestario, mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestarios. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

- **Estela Encarnación Baldeon Hormaza** Ex Gerente de presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín por incumplir, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 49° "a" Establecer los procedimientos del sistema presupuesto en el ámbito del gobierno Regional, buscando uniformidad de criterios para correcta aplicación de la normatividad del sistema de Presupuesto, el Inciso "d" indica: Orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las Unidades ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Modulo de Proceso Presupuestario, mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestarios. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

H. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 08 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"

De la evaluación selectiva al análisis de la subcuenta 1501 07.07 Edificios No Residenciales Concluidos por Reclasificar de la UU.EE. Sede Central, se ha podido determinar que correspondiente a movimientos de años anteriores, no existiendo documentación que sustente las operaciones realizadas. Así tenemos:

Año	Concepto	Importe S/.
1991	N° Saldo de Apertura	133,084,769.10
1998	Transferencia Consejo Regional	9,909,247.16
	Total	142,994,016.26

Estos importes se vienen arrastrando hasta el 31 de Diciembre del 2011, por carecer de documentación no pueden ser reclasificados para poder ser transferidos a los sectores correspondientes. Esta situación se origina porque los ex Directores de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, conjuntamente con los ex Gerentes Regionales de Infraestructura no realizaron coordinaciones para identificar los bienes que deben ser reclasificados. El hecho de no encontrarse identificada y reclasificada la cuenta 150107.07 en el Balance Constructivo, mas aun debido a la carencia de registros auxiliares





apropiados no permitió verificar la razonabilidad del saldo mediante la aplicación de procedimientos alternativos de auditoría.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Sra. Lourdes Margot Gálvez Vilcahuaman** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **I. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 09 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la documentación del rubro 13 Existencias por S/4,444,813.40, se ha podido determinar que las cuentas que conforman el saldo al 31 de Diciembre del 2011, no cuentan con





documentos que sustenten el registro contable, asimismo carece de inventario físico, valorizado y conciliado. Así tenemos: Con carta N° 021-2012-UT/GOB REGIONAL JUNIN se le solicito al Director Regional de Administración y Finanzas el Inventario físico de Existencias al 31.12.2011. El día 12 de Octubre del 2012 se firmo un Acta de Verificación donde se evidencia que al 31.12.2011 se carecía del Inventario Físico de Existencia.

En el Acta se menciona: Al 31.12.2011 no realizaron la toma de Inventario Físico, no se formo la Comisión que iba a realizar la Tema de Inventario físico de Existencias, solamente efectuaron un inventario físico al 12/8/2011, el cual no cuenta con informe final y acta de conciliación, solamente se realizo con fines de efectuar la transferencia de cargo al nuevo responsable del almacén. A falta de inventario físico de existencias no se ha podido comprobar el estado situacional de los bienes y si existen físicamente, tampoco cuentan con registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoria, limitando la evaluación del rubro y no poder obtener razonabilidad sobre el mismo.

Esta situación se origina por la falta de supervisión por parte del Sub Director de abastecimiento y Servicios Auxiliares a la Comisión que realizo la Verificación del Inventario Físico a los Bienes del Almacén. La falta de identificación, conservación y valuación de los bienes ha dado lugar a que no puedan ser Identificados, valorizados y conciliados los saldos que se muestra en el balance General de la Sede central.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica; Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar,





organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

- **Máximo Isac Buendía Payano** Ex Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 41° inciso "c" indica: Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y disposiciones. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **J. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 10 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA “EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011”**

Del examen realizado a la cuenta 1309 Bienes en tránsito por el importe de S/. 1,110,169.63. se ha podido observar, que la Oficina de Contabilidad de la Sede Central carece de la documentación que respalde el saldo de la cuenta, asimismo carece de análisis de cuenta que permita realizar procedimientos alternativos de auditoría. Limitando los procedimientos que permitan encontrar razonabilidad en la cuenta al 31 de Diciembre del 2011.

Esta situación se origina porque la Sub Dirección de Administración Financiera, no ha realizado monitoreo a las operaciones que se han realizado y al no haber aplicado la Directiva de cierre contable. El hecho de no realizar monitoreo a las operaciones contables y aplicar la normatividad vigente, ha dado lugar a no poder encontrar razonabilidad en la cuenta.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**. Por tanto, existen causales suficientes para





instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Máximo Isac Buendía Payano** Ex Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 41° inciso "c" indica: Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y disposiciones. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**K. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 11 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la revisión selectiva al listado de obras, entregado por la Oficina de Contabilidad y La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cuenta 150108 Construcción de Estructuras y la cuenta 150107 Construcción de Edificios No Residenciales se ha podido determinar obras que hasta la fecha





no han sido liquidadas para su transferencia, sin embargo son utilizadas por las Instituciones Públicas de acuerdo al listado suma la cantidad de S/13,426,637.65 incrementando el saldo de la referida cuenta

A continuación indicamos las obras por transferir

FECHA	Cuenta	DENOMINACIÓN	Valor en Libro 2011
2001	1501080205	Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de asfalto de la carretera Chhcazapallanga "	2,275.250 90
2003	1501080205	Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de asfalto de la carretera Chilca zapallanqa	2,029.600 19
2004	1501080201	Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de asfalto de la carretera Chuica zapallanga i	(82 86)
			<b>4,181.268.23</b>
2004	1801080205	Rehabilitación trocha carrozable tramo Apaycanchilla Lomo largo	264.480 75
			<b>264,480.75</b>
2005	1801080201	Mejoramiento anillo vial av ferrocarril \	3.827 50
2005	1801080201	Mejoramiento anillo vial av ferrocarril	2.587.527 24
2005	1801080205	Mejoramiento anillo vial av ferrocarril	1.643.007 30
2006	1801080205	Mejoramiento anillo vial av ferrocarril	426 47
			<b>4,230.961.01</b>
2005	1801080201	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	369.714 35
2005	1801080201	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	569 147 50
2009	1801080204	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	21.500 00
1010	1801080204	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	8.000 00
2003	1801080205	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	7.000 00
2003	1801080205	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	113.833 00
2005	1801080205	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	18.905 00
2006	1801080205	Construcción Panti Rocha HuachicmaCedruyo	13.543 07
2009	1501050201	Const. Carretera Panti Rocha Huachicma Cedruyo	64.902.14
			<b>1,186,545.05</b>
2010	1801080204	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	231 00
2010	1801080202	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	454,924 56
2010	1501080202	Construcción Loma Pajonal Cayasht	375,045 14
2010	1501080203	Construcción Loma Pajonal Cayash	141,127.70
2009	1501080203	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	883.526 02
2009	1501080203	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	297.61293
2010	1501080204	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	957.041.90
2009	1501080205	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	35.729 60
2008	1501080205	Construcción Trocha Loma Pajonal Cayash	140,727.32
			<b>3,285,966.17</b>





2009	1501080205	Construcción Espigón Sector Ejecito Pichanaki	49.492 22
2004	15010707	Construcción Espigón Sector Ejecito Pichanaki	5.880.00
			<b>55,800.00</b>
2009	501080401	Mejoramiento Canal Matriz Angusmayo Sicaya	952,783.64
2009	1501080504	Mejoramiento Canal Matriz Angusmayo Sicaya	0
2006	15010703	Mejoramiento de las Unidades de Centro Quirúrgico y Central de Esterilización en el Hospital Domingo Olaveqoya Distrito y Provincia de Jauja	3.344 00
			<b>3,344.00</b>
		Terminación de la Obras de Servicios Generales Hospital El Carmen	218.272 44
		<i>Total</i>	<b>13,426,637.65</b>

Esta situación ha originado que el balance general se encuentre incrementado, distorsionando los saldos reales. Esta situación se origina por la falta de conciliaciones a los registros que debe realizarse entre la Gerencia de Infraestructura con la Oficina de Contabilidad.

Por lo expuesto se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuesta!, abastecimiento: de con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **El Ing Carlos Arturo Mayta Valdez** Gerente Regional del Gobierno Regional Junín por el Incumplimiento de la Directiva 003-2010-EF/93 01. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.



**L. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 12 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la revisión al análisis de las sub cuentas 1205.04 " Anticipos a Contratistas y Proveedores", 1205.05 "Viáticos, Otras Entregas a Rendir, 1205.06 y Encargos Generales que reflejan los Estados Financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2011 por Si. 157,632,730.88 , se ha



evidenciado que están pendientes de rendiciones de cuenta hasta la fecha de nuestra revisión, los mismos que se vienen acumulando desde el ejercicio 1989.

Esta situación se debe a que la Sub Dirección de Administración Financiera y de Tesorería no solicitó las rendiciones que se vienen acumulando desde el año 1989. Así como la falta de supervisión de parte del Director regional de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**LL. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 13 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación realizada a las Cuentas por Pagar de bienes y servicios, activos no financieros, depósitos recibidos en garantía y otras cuentas por pagar, se evidenció que existen cuentas por pagar a proveedores con saldos negativos correspondiente a los ejercicios 1991 al 2011 por la cantidad de S/ 1,500,596.31. Según corte documentarlo al 30.Jun.2012 solicitado y entregado por la Oficina de Contabilidad; al efectuar los análisis y conciliación al total de la cuenta que según balance al 30.Dic.2011 fue S/ 22,512,866 52; se redujo en SI. 3,639,959.66 que representa el 16% de las obligaciones, sin embargo los saldos negativos al 30.Jun.2012 se mantienen pendiente de regularización por SI. 1,500,596.31

Con Carta N° 198-UT//GOB.REGIONALJUNIN, solicitamos al Director Regional de Administración, el sustento de las partidas contables 2103.01 Bienes y Servicios por S/. 19,288.51; 2103.02 Activos no Financieros por SI. (59,982.43); 2103.03 Depósitos Recibidos en Garantía por SI. (379,796.23) y 2103.99 Otras Cuentas por Pagar por SI. (1,080,106.16); el cual se encuentra en proceso de atención, sin embargo recibimos personalmente de la Oficina de Contabilidad los Reportes N° 15 y 21-2012-ORAF/CC/LAHA donde muestran regularizaciones en el mes de Agosto 2012 de las partidas 2101 y





2103 por SI. 5,350.33 y en el mes de Setiembre 2012 las partidas 1501, 1505 y 2103 por SI. 85,555.62; regularizaciones que difieren del saldo observado.

A continuación indicamos los saldos de las partidas que se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

<u>Sub Cuenta</u>	<u>Concepto</u>	<u>Anexo</u>	<u>Importe</u> S/.
2013.01	Bienes y Servicios	1	19,288.51
2003.02	Activos no Financieros	2	- 59,982.43
2103.03	Depósitos Recibidos en Garantía	3	- 379,796.23
2103.99	Otras Cuentas por Pagar	4	- 1,080,106.16
	<b>Total</b>		<b>-1,500,596.31</b>

Las Cuentas por Pagar de bienes y servicios, activos no financieros, depósitos recibidos en garantía y otras cuentas por pagar correspondiente a los ejercicios 1991 al 2011 con saldo negativo conforme se muestra en el balance, se encuentran pendiente de regularización porque no cuentan con la documentación sustentatoria correspondiente.

Las Cuentas por Pagar de bienes y servicios, activos no financieros, depósitos recibidos en garantía y otras cuentas por pagar con saldo negativo ha ocasionado que el Activo y el Patrimonio se encuentra incrementado en S/. 1 500,596 31

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del**





**cargo y capacitarse para un mejor desempeño".** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**M. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 14 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación al saldo de la sub cuenta 1505.01 Estudios de Pre Inversión, de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, observamos que existe inconsistencia en la contabilización realizada, considerando que en esta partida se revelan saldos financieros que no constituyen Estudios de Pre-Factibilidad y Factibilidad; presentando un saldo contable al 31.dic.2011 de S/. 16,988,749.50, no obstante que según la clasificación del Gasto Público, establece que los Estudios de Pre-Inversión a nivel de Perfiles de Inversión se clasifican como gastos y no como activos intangibles, igualmente existen otros estudios registrados como activos intangibles, que mantienen la características de gastos.

La carencia de conciliaciones entre la Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Inversión Pública, genera las inconsistencias determinadas en la presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2011, en ía sub cuenta 1505.01 Estudios de Pre-inversión.

La incorrecta presentación de estudios y otros, que no corresponden a Estudios de Pre-inversión conforme al clasificador de Gasto Público 2011, determina una distorsión en la presentación de los Estados Financieros por una suma ascendente a S/. 16,988,749,50.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Srta. Ofelia Ríos Pacheco** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junin por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuesta!, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez** Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junin por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuesta!, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Alejandro Augusto Cedeño Monroy** Ex Director Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de





Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

- **Sra. Lourdes Margot Gálvez Vilcahuaman** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo 37° inciso "c" indica: Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **N. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 15 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la cuenta 150301 Vehículos por S/.591,822,45, 150302 Maquinarias, Equipo Mobiliario y Otros por S/. 2,498,674.96 y 150305 Vehículos, maquinarias por S/.250,419.61, se evidencio que carecía de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010. Asimismo carecen de registros auxiliares que no permitió realizar procedimientos alternativos de auditoria, limitando la evaluación de las cuentas y de los activos, Asimismo, no poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta al 31 de Diciembre del 2010.

Con Carta N°184-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solcito el Inventario Físico valorizado; con Oficio N°020-2012-OL-DRSJ-DEA-DG/LOG, el jefe de Logística comunica que no hubo toma de Inventario de activos al 31.12.2010 a falta de conocimiento de la comisión y capacitación

Este hecho se debe a que el Director Regional de Educación Junín no superviso al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión de Toma de Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010 de la cuenta 1503 Vehículos Maquinarias y Otros los importes que se evidencia en el Balance General no son reales y eficaces. Asimismo limita poder efectuar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Sr. Cesar Augusto Reyes Lujan** Ex Director Regional, de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, punto N° 4 Funciones Especificas numeral 4.16 señala Convocar periódicamente a los responsables de la administración de Salud de su jurisdicción a jornadas de trabajo con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas y en el Artículo 14° de Reglamento de Organización y Funciones en el Inciso "j" establece Disponer medidas





preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**Ñ. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 16 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la cuenta 1301 Bienes y Suministros de Funcionamiento por S/ 10 444,080, 1302 Bienes para la Venta por S/. 2,103,567.93 y la cuenta 1303 Bienes de Asistencia Social por S/. 137.50 se evidencio que carecía de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010. Este hecho limita la evaluación de las cuentas y no permite corroborar la existencia física de los bienes, tal como se detalla a continuación:

Sub Cuenta	Descripción	Saldo 31.12.2010
1301	Bienes y Suministros de Funcionamiento	10,444,080.14
1302	Bienes para la Venta	2,103,567.93
1303	Bienes de Asistencia Social	137.50
	Total	12,547,785.57

Fuente: Balance Constructivo ejercicio 2011 .Nota N° 7

Este hecho se debe a que el Director Regional de Educación Salud no supervisó al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión de Toma de Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010 de los rubros Existencias y Otros los importes que se evidencia en el Balance General no son reales, limitando el poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Sr Cesar Augusto Reyes Lujan** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, punto N° 4 Funciones Especificas numeral 4.16 señala Convocar periódicamente a los responsables de la administración de Salud de su jurisdicción a jornadas de trabajo con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas y en el Artículo 14" de Reglamento de Organización y Funciones en el Inciso "j" establece Disponer medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las**





**labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**O. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 17 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación y comparación de los saldos contables con los consignados en el Inventario físico valorizado al 31.12.2011 de la UE.-Dirección Regional de Salud se ha determinado diferencias en las subcuentas del Rubro de Existencias.

Con Carta N°184-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se, solicito el Inventario Físico valorizado; y con Oficio NTJ20-2012-OL-DRSJ-DEA-DG/LOG el jefe de la oficina de Logística comunica que hubo inventario físico, pero no cuenta con los procedimientos legales de: Acta de inicio, cierre, acta de conciliación con la oficina de contabilidad, informe final y no se detalla el listado de sobrantes y faltantes.

Al no haberse podido comprobar el estado situacional de los bienes y si existe físicamente, así como la carencia de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoria, no permite opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta existencias.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Dr. Luis Armando Orihuela Lazo** Director Regional, de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones para su cargo , punto N° 4 Funciones Especificas numeral 4.16 señala Convocar periódicamente a los responsables de la administración de Salud de su jurisdicción a jornadas de trabajo con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas y en el Artículo 14° de Reglamento de Organización y Funciones en el inciso "j" establece Disponer medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos , por la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.



**P. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 18 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación de las sub cuentas 150301 Vehículos por S/.591,822.45, 150302 Maquinarias, Equipo Mobiliario y Otros por S/. 2,307,695.06, 150304 Vehículos, maquinarias por S/. 4,266,025.98 y la sub cuenta 150305 Vehículos, maquinarias por S/.232,988.25, se evidencio que carecía de Inventario Físico valorizado y conciliado y al 31.12.2011, limitando poder efectuar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de las sub cuentas

Con Carta N°184-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicito el Inventario Físico valorizado; con Oficio N°020-2012-OL-DRSJ-DEA-DG/LOG el jefe de Logística informa que no se realizo el inventario al 31.12.2011 a falta de conocimiento de la comisión y a falta de capacitación.

Este hecho se debe a que el Director Regional de Salud Junín no superviso al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión de Toma de Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario al 31.12.2011 de las sub



cuentas mencionadas en la condición, limita poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de las subcuentas que presenta el Balance General de la UU.EE. Dirección Regional de Salud.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Dr. Luis Armando Orihuela** Lazo Director Regional, de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones para su cargo , punto N° 4 Funciones Especificas numeral 4.16 señala Convocar periódicamente a los responsables de la administración de Salud de su jurisdicción a jornadas de trabajo con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas y en el Artículo 14° de Reglamento de Organización y Funciones en el inciso "j" establece Disponer medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos , por la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **Q. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 19 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación de las cuentas 1301 Bienes y Suministros de Funcionamiento por S/.11,273,678.42, 1302 Bienes para la Venta por SI. 1,359,161.56 y la cuenta 1303 Bienes de Asistencia Social por SI. 137.50, se evidencio que carecía de acta de conciliación y del informe final, lo cual limita poder opinar sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas del rubro existencias al 31 de Diciembre del 2011.

Con Carta N°184-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicito el Inventario Físico valorizado; y con Oficio N°020-2012-OL-DRSJ-DEA-DG/LOG el jefe de Logística nos informa que Los inventarios existen pero carecen de los procedimientos legales como: Acta de Inicio, Acta de Cierre, Acta de conciliación con la Oficina de Contabilidad e Informe final, no detallan listados de sobrantes y faltantes.

Este hecho se debe a que el Director Regional de Salud Junín no superviso al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión de Toma de Inventario Físico. Al no haber dado cumplimiento a todos los procedimientos en la toma de inventario al 31.12.2011 de las cuentas del rubro Existencias, los importes que se evidencia en el Balance General no son reales y eficaces, al no poderse comprobar el estado situacional de los bienes y si existen físicamente. Asimismo, la carencia de registros auxiliares no permitió aplicar procedimientos alternativos de auditoria, lo cual limita poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta existencias.

Por lo expuesto se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Dr. Luis Armando Orihuela Lazo** Director Regional, de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones para su cargo , punto N° 4 Funciones Especificas numeral 4.16 señala Convocar periódicamente a los responsables de la administración de Salud de su jurisdicción a jornadas de trabajo con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas y en el Artículo 14" de Reglamento de Organización y Funciones en el inciso "j" establece Disponer medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos , por la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art.





21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**R. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 20 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación de la cuenta 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros, cuyo saldo es S/.11,406,606.09 se evidenció que carecía de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010, Asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoría, limitando la evaluación de la cuenta.

La conformación del saldo de la cuenta se presenta en el siguiente cuadro:

Sub Cuenta	Descripción	Saldo 31.12.2010
<b>1503</b>	<b>Vehículos y Maquinarias y Otros</b>	
150301	Vehículos	934,488.61
150302	Maquinarias, Equipos	10,472.117.48
	<b>Total Vehículos, Maquinarias</b>	<b>11,406,606.09</b>

Fuente: Balance Constructivo ejercicio 2010

Como resultado de la evaluación de la cuenta, se levanto un Acta de Verificación con fecha 18 de Octubre de 2012 donde se evidencia que no cuentan con un Inventario Físico, valorizado y conciliado del Activo Fijo, y Acta de Conciliación de bienes de activos que sustenten los saldos de los estados financieros, restando confiabilidad al saldo de balance.

Este hecho se debe a que el Director Regional de Educación Junín no supervisó al Director de la Oficina de Administración y Finanzas y al Director de la Oficina de Gestión Patrimonial para el cumplimiento de la Comisión de Toma de Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31 de diciembre del 2010 en la cuenta 1503 Vehículos maquinarias y otros los importes que se presenta en el balance general no son reales, limitando poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Feliciano Espeza Raymundo** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" establece : Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.





**S. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 21 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación realizada a la subcuenta 150102 Edificios No Residenciales y la cuenta 150103 Estructuras cuyo saldo es S/.7,020,506.52 se determino que carece de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31.DIC.2010: Asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoria, limitando la evaluación de la cuenta.

Como resultado de la evaluación de la sub cuenta, se levanto un Acta de Verificación con fecha 18 de Octubre de 2012 donde se menciona que no cuentan con un Inventario Físico, valorizado y conciliado del Activo Fijo de los inmuebles e infraestructura vial de la entidad, Acta de Conciliación e informe final. Asimismo los inmuebles no se encuentran debidamente saneados.

Este hecho se debe a que el Director Regional de Educación Junín no superviso las labores del Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas quien debía coordinar con el Gerente de Infraestructura para que se nombre una comisión quien va a realizar la toma de inventario físico a fin de obtener la información real y realizar los ajustes contables correspondientes. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010 de las sub cuentas 150102 Edificios o Unidades no Residenciales y 150103 estructuras los importes que se evidencia en el Balance General no son reales, limitando el poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta. Por tanto, se concluye que en la Dirección Regional de Educación no se efectuó la toma de inventario físico, por tanto los saldos que se evidencia en los estados financieros al cierre del ejercicio no son reales.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Feliciano Espeza Raymundo** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación Junín, por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.



**T. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 22 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a los documentos del rubro 13 Existencias de los años 2010 y 2011, se ha podido determinar que la cuenta 1301 Bienes y suministros diversos y 1303 Bienes de Asistencia Social en dichos años ascienden a S/.3,770.232.91 careciendo del acta de conciliación e informe final que sustente el registro contable en el Libro Mayor y Balance General. El cuadro muestra la conformación del saldo al 31.12.2010

Sub cuenta	Descripción	Saldo
		<b>31.12.2010</b>
1301	Bienes y Suministros Diversos	3,163,912.27
1303	Bienes de Asistencia Social	606,320.64



	<b>Total Vehículos, Maquinarias</b>	<b>3,770,232.91</b>
--	-------------------------------------	---------------------

Con Acta de Verificación del 18 de Octubre de 2012 se firma el acta donde manifiestan que no cuentan con Acta de Conciliación e Informe Final del Inventario Físico ejercicio 2010.

Este hecho se debió a que los Directores Regionales de Educación no supervisaron al Director de Administración y al jefe de la Oficina de Logística, para que la Comisión de inventario de cumplimiento a todos los procedimientos en la Toma del Inventario Físico. Al no haber realizado todos los procedimientos en la toma de inventario físico al 31.12.2010 del rubro 13 existencias, los saldos presentados en el balance general no son reales y eficaces, limitando poder opinar sobre la razonabilidad del rubro existencias.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Luis Flores Salazar** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **El Sr José Carlos Aguilar Bernardillo** Director Regional de la Dirección Regional de Educación por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.



**U. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 23 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación y comparación de los saldos contables con los importes registrados en el Reporte de Inventario Físico del Activo Fijo que conforman el consolidado para la Dirección Regional de Educación al 31.12.2011, se evidencia en el Balance Constructivo diferencias en la subcuenta 150302 Vehículos Maquinarias y Otros por S/4,937,737.32. la misma que no fue ajustada contablemente al cierre del ejercicio 2011, limitando poder efectuar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Asimismo de las 28 Instituciones que tiene la Dirección Regional de Educación solamente 14 estas integradas al SIAF, evidenciando que el consolidado del Inventario físico de los Activos. Fijos que sustenta el saldo de los estados Financieros no se muestra en su totalidad distorsionado los Estados financieros de la Dirección Regional de Educación y del Pliego 450 Gobierno Regional Junín. El reporte de Inventario Físico de Activo Fijo el cual no se encuentra firmado por la Comisión se ha alcanzado solo en CD, se levanto un Acta donde se manifiesta que no alcanzaron en forma física, también el Acta de Conciliación y el Informe Final.



Esta situación se origina porque no se ejerce monitoreo por la Oficina de Administración sobre el cierre contable. El hecho de que la administración no monitoree el cierre contable ha dado lugar a que los estados financieros de la Dirección Regional de Educación y del Pliego 450 Gobierno Regional Junín se encuentre distorsionado, limitando opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta al 31 de Diciembre del 2011.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Luis Flores Salazar** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **El Sr José Carlos Aguilar Bernardillo** Director Regional de la Dirección Regional de Educación por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **V. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 24 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la cuenta 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros, con saldo de S/.17,366,310.08 se evidenció que carecía de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31.12.2011,

Asimismo la carencia de registros auxiliares no permitió aplicar procedimientos alternativos de auditoría limitando la evaluación de la cuenta 1503 Vehículos, maquinarias y Otros. También, no poder opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta al 31 de Diciembre del 2011.

Con Carta N° 013-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN, se solicitó el inventario físico de los bienes de activo fijo de la entidad; Con oficio N° 030-2012-DREJ/OADM/PAT de fecha 23.AGO.2012, nos comunican que alcanzan en forma física un CD conteniendo reporte del Inventario, se firmó un Acta el 18 de Octubre de 2012 donde se menciona que no se evidencia físicamente el Inventario Físico de Activo Fijo firmado por la Comisión que realizó la Toma de Inventario Físico. El Acta de Conciliación y el Informe Final tampoco se encuentra físicamente.

Este hecho se debe a que los Directores Regionales de Educación Junín no supervisaron al Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial y la comisión de inventario en el cumplimiento de la Toma del Inventario Físico. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31.12.2011 de la cuenta 1503 Vehículos Maquinarias y Otros los importes que se presentan en el Balance General no son reales y eficaces, debido a que no se conoce el estado situacional de los bienes y si existen físicamente, limitando poder opinar sobre la razonabilidad de la cuenta 1503.





Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Luis Flores Salazar** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **El Sr José Carlos Aguilar Bernardillo** Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**W. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 25 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En el examen realizado a los Tributos por Pagar, según cruce de información realizada el 21.Ago.2012 vía internet con SUNAT se determinó que la Dirección Regional de Educación, tiene deuda Coactiva por SI. 39,111,800.00; según corte documentado la deuda se encuentra actualizada al 10.Ago.2012. Las obligaciones pendientes de pago no aparecen contabilizadas en los registros contables al 31 Dic.2010/2011; las deudas corresponden a ONP, Tesoro Público y Essalud desde los periodos 1999 al 2011.



Al cierre contable del periodo 2011, la Oficina de Contabilidad solicita con Oficio N° 019-2012-DREJ-DADM-AC de fecha 19 Ene 2012 a la Oficina de Asesoría Jurídica - DREJ los informes de contingencias al 31.Dic 2011 que serán considerado en los Estados Financieros; sin embargo sobre la deuda coactiva no informaron nada.

Con carta N° 089 y carta reiterativa N° 163-UT/GOB.REGIONALJUNIN la Sociedad Auditora Urbano Toledo solcito al Director de la Oficina de Administración sobre las acciones realizadas con la SINAT, informes remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones legales e informes emitidos por Asesoría Jurídica referente a la deuda coactiva, sin embargo no hubo respuesta.

Este hecho se debe a que el Director Regional de Educación Junín no supervisó a la Oficina de Asesoría Jurídica quien debió informar a la Oficina de Contabilidad, sobre las contingencias que la Dirección Regional de Educación Junín tuvo al 31 de diciembre del 2011, las que deben considerarse en los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2011, a la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial y la comisión de inventario en el cumplimiento de la Toma del Inventario Físico.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Señor Luis Flores Salazar** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y



financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28º del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167º del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **X. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 27 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

En la evaluación realizada a las cuentas por pagar de la Dirección de Educación al 31.Dic.2011, se evidenció en los análisis de las partidas contables 2103.010102 Servicios y 2103.99 Otras cuentas por pagar, la existencia de saldos de ejercicios anteriores por la cantidad de S/. 1,651,551.14 que no cuentan con la documentación sustentatoria.

Según corte documentario al 30.Jun.2012 solicitado y entregado por la Oficina de Contabilidad, al efectuar los análisis y conciliación al total de la cuenta que según balance al 30.Dic.2011 fue S/. 1,923,734.23; se redujo en S/. 1,682,420.79 que representa el 87.45% de las obligaciones, sin embargo los saldos que no cuentan con la documentación sustentatoria por S/. 1,651,551.14 se encuentran pendiente de regularización.

Las Cuentas por Pagar de bienes y Otras Cuentas no tienen la documentación sustentatoria y los análisis correspondientes que permita conocer a quienes se les debe para la regularización contable. Por no contar con la documentación sustentatoria y los análisis correspondientes, las Cuentas por Pagar de bienes y Otras Cuentas, ha ocasionado que el pasivo y patrimonio se encuentren incrementado en S/. 1,651,551,14

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **El Sr José Carlos Aguilar Bernardillo** Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud por incumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para su cargo, que en el inciso "m" Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28º del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167º del D.S. N° 005-90-PCM.

#### **Y. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 29 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la sub cuenta 150102 Edificios No Residenciales, 150103 Estructuras y la sub cuenta 150108 Construcción de Estructuras cuyo saldo es S/,3,636,390.55 se evidencio que carece de Inventario Físico, valorizado y conciliado al 31 DIC.2010, Asimismo no cuenta con registros auxiliares que permitan realizar procedimientos alternativos de auditoria, limitando poder opinar sobre la razonabilidad de las sub cuentas. En el cuadro se muestra la conformación de los saldos.





Sub Cuenta	Descripción	Saldo31.12.2010
<b>150102 Edificios o Unidades No Residencial</b>		
15010201	Edificios Administrativos	1,203,365.13
<b>150103 Estructuras</b>		
15010399	Otras Estructuras	161,243.02
150108	Construcción de Estructuras	2.271,782.40
	<b>Total</b>	<b>3,636.390.55</b>

Con Carta N° 165-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solcito el Inventario Físico valorizado de la cuenta 150102 Edificios No Residenciales y 150103 Estructura y la Cuenta 150108 Construcción de Estructuras. Con fecha 22 de Octubre del 2012 se firmo un Acta manifestándose que no se cuenta con Inventario Físico, valorizado y conciliado de la cuenta, Acta de Conciliación e Informe final.

Este hecho se debe a que el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas no coordinó con el Gerente de Infraestructura para que se nombre una comisión quien va a realizar la toma de inventario físico a fin de obtener la información real y realizar los ajustes contables correspondientes. Al no haber efectuado el inventario físico, valorizado y conciliado al 31.12.2010 las sub cuentas 150102 Edificios o Unidades no Residenciales, 150103 estructuras; y 150108 Construcción de Estructuras, los importes que se evidencia no son reales, limitando poder opinar sobre la razonabilidad de las subcuentas.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Oscar Fernando Calixto Gavino** Ex, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo N°6 Inciso "b" Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas los sectores correspondientes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Jorge Luis Rojas Moreno** Ex Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo N°29 Inciso "e" Controlar los bienes patrimoniales, gestionar la realización de inventarios y asegurar el saneamiento físico legal. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**". Por tanto, existen causales suficientes para





instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

**Z. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 30 DEL INFORME LARGO DE AUDITORIA "EXAMEN FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2011"**

De la evaluación realizada a la sub cuenta 150102 Edificios No Residenciales, 150103 Estructuras y la sub cuenta 150108 Construcción de Estructuras cuyo saldo es SI.3,679,797.94 se evidencia que carece de Inventario Físico, valorizado y conciliado, acta de conciliación e informe final al 31.DIC.2011, Asimismo no cuenta con registros auxiliares que permitan realizar procedimientos alternativos de auditoria, limitando poder opinar sobre la razonabilidad de las sub cuentas.

Con Carta N° 165-2012-UT/GOB.REGIONAL JUNIN se solicito el Inventario Físico valorizado de la cuenta 150102 Edificios No Residenciales, 150103 Estructura y la Cuenta 150108 Construcción de Estructuras. Con fecha 22 de Octubre del 2012 se firmo un Acta manifestándose que no se cuenta con Inventario Físico, valorizado y conciliado de la cuenta, Acta de Conciliación e Informe final.

Este hecho se debe a que el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas no coordino con el Gerente de Infraestructura para que se nombre una comisión quien va a realizar la toma de inventario fisico a fin de obtener la información real y realizar los ajustes contables correspondientes

Al no haber efectuado el Inventario fisico, valorizado y concillado al 31.12.2011 las sub cuentas 150102 Edificios o Unidades no Residenciales, 150103 estructuras: y 150108 Construcción de Estructuras, los importes que se evidencia no son reales, limitando poder opinar sobre la razonabilidad de las subcuentas.

Por lo expuesto, se ha identificado Responsabilidad Administrativa a los señores:

- **Daniel Ruiz Vilchez** Ex, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo N°6 Inciso "b" Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas los sectores correspondientes. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.
- **Ítalo Gonzalo Silva Falcón** Ex Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura por incumplir las funciones establecidas en el Reglamento Organización y Funciones para su cargo, que en el Artículo N°29 Inciso "e" Controlar los bienes patrimoniales, gestionar la realización de inventarios y asegurar el saneamiento fisico legal. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

De otra lado, cabe señalar, que esta Comisión Especial esta asumiendo competencia para evaluar sobre la responsabilidad administrativa de los Directores Regionales de los sectores con nivel remunerativo F5 y alguno funcionarios que laboraban en dichos sectores, pero que su plaza de origen corresponde a la sede central de la región, por lo que respecto al caso de los ex funcionarios pertenecientes a las Direcciones Regionales de Salud y Educación, Sres. **Arturo Jaime Contreras Turrin, Rosa Evelyn Solórzano Macetas, Desideria Luna Yauricasa, Raúl Víctor Sotomayor Bastidas, Luis Fernández Cuba y Alfredo Méndez Gave**; ello deberá ser evaluado por las Comisiones Disciplinarias competentes de dichos sectores.





Que, finalmente cabe precisar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Dr. Vladimir Cerrón Rojas, como titular de la entidad ha resuelto delegar sus facultades disciplinarias a favor del Director Regional de Administración y Finanzas, para que pueda instaurar y sancionar disciplinariamente a los servidores y funcionarios pertenecientes al Gobierno Regional Junín. En ese orden de ideas, el presente proceso administrativo disciplinario nace como consecuencia de la emisión del Informe largo de Auditoría "Examen Financiero al 31 de Diciembre del 2010 y 2011" efectuada por la Sociedad Auditora URBANO TOLEDOS Y ASOCIADOS S.C., donde recomiendan iniciar los respectivos procesos disciplinarios contra los diversos servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Junín, pero he de notarse que ente los presuntos responsable inmersos en dicho informe se encuentra el actual Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, por lo que en observancia de lo prescrito en el numeral 1) del Art 234 de la Ley N° 27444: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1) Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita", se concluye que el Administrador de esta entidad no puede imponer instaurar e sanciones cuando se encuentra inmerso en el mismo proceso, ante ello resulta necesario resaltar que a esta instancia también se le delegado facultades disciplinarias a través de la R.E.R. N° 313-2013-GR-JUNIN/PR, para que pueda instaurar e imponer sanciones disciplinarias, en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se dado en el presente expediente, por tanto esta parte resulta competente para instaurar proceso disciplinario en el presente proceso.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe Técnico N° 059-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 25 de octubre del 2013, recomienda **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** a los mencionados ex funcionarios, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos, y;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2012-GR-JUNIN/PR; y de conformidad con el Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

#### **SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores **CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, (Servidor inmerso en las observaciones N° 04 y 11), **JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, (Servidor inmerso en la observación N° 07), **ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA**, ex Sub Gerente Regional de Presupuesto y Tributación del GRJ, (Servidora inmersa en la observación N° 07), **ALEJANDRO AUGUSTO CEDENO MONROY**, ex Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, (Servidor inmerso en las observaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 y 14), **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, (Servidor inmerso en las observaciones N° 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 Y 14), **LOURDES MARIA PIÑAS CHIUYARI**, Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del GRJ (Servidora inmersa en las observaciones N° 01, 02 y 03), **LOURDES MARGOT GALVEZ VILCAHUAMAN** Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del GRJ (Servidora inmersa en las observaciones N° 08 y 14), **OFELIA RIOS PACHECO**, Ex Sub Directora Regional de Administración Financiera del GRJ, (Servidora inmersa en las observaciones N° 04, 05, 06, 08, 09, 10, 12, 13 y 14) y **MAXIMO ISAC BUENDIA PAYANO**, ex Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del GRJ, (Servidor inmerso en las observaciones N° 09 y 10), por que habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Incumplimiento de las normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.





#### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores **OSCAR FERNANDO CALIXTO GAVINO**, ex Director Regional de Agricultura Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 29), **DANIEL RUIZ VILCHEZ**, ex Director Regional de Agricultura Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 30), **JORGE LUIS ROJAS MORENO** ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Junín (Servidor inmerso en la observación N° 29) e **ITALO GONZALO SILVA FALCON**, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Junín (Servidor inmerso en la observación N° 30), por que habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Incumplimiento de las normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

#### DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores **FELICINIO ESPEZA REYMUNDO**, ex Director Regional de Educación Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 20 y 21), **LUIS FLORES SALAZAR**, ex Director Regional de Educación Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 22, 23, 24 y 25) y **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, ex Director Regional de Educación Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 22, 23, 24 y 27), por que habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Incumplimiento de las normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

#### DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores **CESAR AUGUSTO REYES LUJAN**, ex Director Regional de Salud Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 15 y 16) y **LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO**, ex Director Regional de Salud Junín, (Servidor inmerso en la observación N° 17, 18 y 19), por que habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Incumplimiento de las normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

**ARTICULO QUINTO.- RECOMENDAR**, a los servidores comprendido en la presente Resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazo señalados en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO SEXTO.- RECOMENDAR**, a los servidores inmersos en el presente proceso disciplinario, que en observancia del artículo 168 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, puede solicitar oportunamente copias simples de los antecedentes que dan lugar al presente proceso, y así ejercer con mayor eficacia su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

HLC/GGR  
RAP/PCEPAD



HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HVO. 08 NOV 2013

Abog. Rodrigo Sullacucho Porta  
SECRETARIA GENERAL